REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de decreto *«Por medio del cual se adiciona el Título 10 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte»* el día 13 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

pmejia@mintransporte.gov.co

DECRETO NÚMERO **DE 2019**

Continuación del decreto « *Por medio del cual se adiciona el Título 10 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte* »

( )

«Por medio del cual se adiciona el Título 10 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los artículos 189, numeral 11 de la Constitución Política y 103 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* señala que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte, a la que le corresponden las funciones relativas al transporte aéreo.

Que el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" establece que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que los artículos 68 y 74 de la Ley 336 de 1996 establecen que los modos de transporte aéreo y fluvial, son un servicio público esencial.

Que artículo 2 del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 1 del Decreto 823 de 2017*, "*Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil y se dictan otras disposiciones*"*, establece que *la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil* es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello.

Que corresponde también a la Aeronáutica Civil, con carácter exclusivo, prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, tiene bajo su responsabilidad la operación, explotación y provisión de servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo. Igualmente, coordinará con la aviación del Estado lo necesario para gestionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación civil y la soberanía nacional.

Que el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que el Instituto Nacional de Vías (Invias) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea y fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo establecido por los numerales 2.5 y 2.7 del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013, el Instituto Nacional de Vías (Invias) tiene entre otras funciones generales, la de asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten y celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Que la Ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"",* tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que el numeral 4), literal b) de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo establece: *"Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo*, Pacto XVI. *Por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones."* Adicionalmente establece que la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil continuará con el programa de mantenimiento y rehabilitación de aeródromos regionales donde el alto costo de implementación y las restricciones geográficas dificultan el despliegue de otros modos.

Que el artículo 103 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Instituto Nacional de Vías (Invias) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil-, podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previa definición por parte del Gobierno Nacional de los criterios de priorización y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adicionar el Título 10 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, reglamentando lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1955 de 2019 definiendo los criterios de priorización que deberán tener en cuenta el Instituto Nacional de Vías – (INVIAS) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, en el evento en que decidan apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título 10 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual queda así:

«TÍTULO 10
Financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales

Artículo 2.4.10.1. Objeto. El presente título tiene por objeto definir los criterios de priorización que deberán aplicar el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, en el evento en que consideren apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales.

Artículo 2.4.10.2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Continuación del decreto « *Por medio del cual se adiciona el Título 10 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte* »

1. **Riesgo**: se refiere a un evento sobreviniente que cambia la probabilidad o el impacto de un riesgo a la infraestructura o la prestación continua del servicio de transporte.

2. **Conectividad:** es la capacidad de una red, para transportar bienes o personas de un punto a otro con la mayor efectividad posible.

3. **Seguridad Operacional**: estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación, relativas a la operación de las aeronaves o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

4. **Población beneficiada:** es la población que directa o indirectamente se beneficia del proyecto.

5. **Población diferencial**: se refiere a Grupos étnicos, afrocolombianos o ROM, como reconocimiento a la diversidad étnica y cultural que se benefician con el proyecto.

6. **Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):** es un indicador para la medición de la pobreza que refleja las múltiples dimensiones que enfrentan las personas al mismo tiempo en áreas como educación, salud, entre otras.

7. **Beneficio al desarrollo de las cadenas productivas y turísticas**: se refiere al impacto del proyecto en el conjunto de actividades productivas y turísticas que se encuentran articuladas técnica y económicamente.

8. **Ambientales:** se refiere al aseguramiento de la efectividad de la aplicación de la política pública ambiental.

Artículo 2.4.10.3. Criterios de priorización. Para apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías (Invias) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, respectivamente, deberán aplicar los siguientes criterios de priorización:

1. **Técnicos:** Conectividad y seguridad operacional (en proyectos para aeropuertos).
2. **Sociales:** Población beneficiada, población diferencial, Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y/o la debilidad institucional.
3. **Económicos:** Beneficio al desarrollo de las cadenas productivas y de turismo.
4. **Ambientales:** No superposición con áreas de especial interés ambiental; no superposición de cobertura de bosques, áreas seminaturales y parques naturales.
5. **Riesgo:** La ocurrencia de un evento sobreviniente que cambia la probabilidad o el impacto de un riesgo a la infraestructura o la prestación continúa del servicio de transporte. El presente criterio tendrá una ponderación mayor tratándose de situaciones excepcionales de riesgo para la seguridad de las personas y/o a la seguridad operacional y/o la seguridad de la Aviación Civil de los aeropuertos, la integridad y continuidad de la infraestructura o la conectividad de alguna población.
6. **Esfuerzo de contrapartida:** Que la entidad territorial responsable de la infraestructura a intervenir aporte contrapartida (recursos financieros, mano de obra, maquinaria, materiales, entre otros) atendiendo los criterios de capacidad y equidad.

BORRADOR

Parágrafo 1. Los proyectos deberán estar enmarcados en un instrumento de planificación que incluya infraestructura de transporte, tales como y sin limitarse a, Planes Viales Regionales, Priorización del Plan Nacional de Vías para la Integración Regional - PNVIR, Plan de Navegación Aérea – PNACol, Plan Estratégico Aeronáutico 2030, Planes de expansión del transporte aéreo, Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, Plan Maestro Fluvial, Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR; o estar incluidos como iniciativa Indicativa Regional en el Plan Plurianual de Inversiones, y/o que corresponda a los objetivos y estrategias de las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vías – (Invias) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL reglamentarán los procedimientos y definirán la metodología para la ponderación de los criterios de priorización antes referidos. ,

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓME

BORRADOR